



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

Resolución de Administración N° 297-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 30 de diciembre del 2024

VISTO:

ORDEN DE SERVICIO N° 0001918, de fecha 29 de agosto de 2023; CARTA N° 01-2024/ING.ADGT, de fecha 31 de enero de 2024; CARTA N° 219-2024-UNJ/UEI/P.GESCA/C, de fecha 24 de setiembre de 2024; CARTA N° 289-2024-UNJ/UEI/P.GESCA/C, de fecha 18 de noviembre de 2024; INFORME N° 582-2024-UNJ-P/DGA/UEI/PAAC, de fecha 19 de noviembre de 2024; INFORME N° 1096-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 17 de noviembre de 2024; INFORME LEGAL N° 0449-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 18 de diciembre de 2024; INFORME N° 0505-2024-UNJ/OPP, de fecha 23 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 74° establece que, el Director General de Administración es un Profesional en Gestión Administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el estatuto de la universidad;

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales"*;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

Resolución de Administración N° 297-2024-UNJ-P/DGA

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 03 de julio de 2024, el Prof. Miguel Ángel Pizarro Julca, se dirige al Director de la Dirección de Bienestar Universitario UNJ, para solicitar reconocimiento de deuda por la prestación del servicio de Instructor de Teatro, durante los meses de setiembre y diciembre de 2023, por el monto de S/ 1, 720.00 (Mil setecientos veinte con 00/100 soles);

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 039-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, respecto al servicio de INSTRUCTOR DE TALLER DE TEATRO PARA BRINDAR SERVICIOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, siendo el proveedor el Sr. Pizarro Julca Miguel Ángel, según ORDEN DE SERVICIO N° 0002776, de fecha 27 de diciembre de 2023, sugiere que al haberse ejecutado la prestación de servicios y contando con la conformidad por parte del área usuaria, según OFICIO N° 642-2023-DBU-VPA/UNJ y OFICIO N° 643-2023-DBU-VPA/UNJ, se debe continuar con el trámite para cumplir con la obligación de pago hacia el proveedor Prof. Miguel Ángel Pizarro Julca, por el monto de S/ 1, 720.00 (Mil setecientos veinte con 00/100 soles);

Que, mediante INFORME LEGAL N° 465-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, concluye que el proveedor MIGUEL ÁNGEL PIZARRO JULCA, ha cumplido con los términos establecidos en la Orden de Servicio N° 2776, brindando el servicio de taller de teatro durante los meses de setiembre y diciembre del 2023, a través de los informes presentados por la Dirección de Bienestar Universitario, quien ha otorgado la conformidad correspondiente, lo que habilita el trámite de reconocimiento de deuda;

Que, mediante INFORME N° 0523-2024-UNJ/OPP, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNJ, emite la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000002187, para atender el reconocimiento de crédito no devengado a favor de MIGUEL ÁNGEL PIZARRO JULCA, por el servicio de INSTRUCTOR DE TALLER DE TEATRO PARA BRINDAR SERVICIOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, según ORDEN DE SERVICIO N° 0002776, de fecha 27 de diciembre de 2023; en la Fuente de Financiamiento 01, Rubro 00 Recursos Ordinarios, Clasificador 2.3.2.9.11 Locación de Servicios Realizados por Personas Naturales, por el importe de S/ 1, 720.00 (Mil setecientos veinte con 00/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°30220 - Ley Universitaria, Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

Resolución de Administración N° 297-2024-UNJ-P/DGA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO NO DEVENGADO, a favor del Prof. MIGUEL ÁNGEL PIZARRO JULCA, por el importe de S/ 1, 720.00 (Mil setecientos veinte con 00/100 soles), por el servicio de INSTRUCTOR DE TALLER DE TEATRO PARA BRINDAR SERVICIOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, según ORDEN DE SERVICIO N° 0002776, de fecha 27 de diciembre de 2023; por cumplir con los supuestos establecidos en el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad las acciones que correspondan, para cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado; y a las instancias administrativas competentes de la Universidad Nacional de Jaén, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR, el presente expediente a Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios UNJ, para que deslinde las presuntas responsabilidades administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



C.c
Unidad de Tesorería y Contabilidad
Archivo
2024

